



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

PROYECTO DE LEY DE REESTRUCTURACIÓN, MODERNIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL FONAFE

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

LEY DE REESTRUCTURACIÓN, MODERNIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL FONAFE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la reestructuración integral del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, a fin de modernizar su modelo de gestión, racionalizar su estructura administrativa, optimizar el portafolio de empresas públicas y garantizar la eficiencia económica del Estado empresario.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente iniciativa legislativa busca optimizar el funcionamiento del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, con el propósito de reducir la burocracia empresarial estatal, optimizar el uso de los activos públicos, incrementar la rentabilidad social y financiera, profesionalizar la rentabilidad social y financiera, profesionalizar la gobernanza corporativa y fortalecer la sostenibilidad fiscal del Estado, a fin cumplir con su rol subsidiario en el marco constitucional de una Economía Social de Mercado.

Artículo 3.- Principios Rectores para la reestructuración del FONAFE

La reestructuración de FONAFE se rige por los siguientes principios:

1. Eficiencia económica
2. Sostenibilidad financiera
3. Valor público
4. Gobierno corporativo profesional
5. Transparencia
6. Responsabilidad fiscal



7. Rendición de cuentas

TÍTULO II

REESTRUCTURACIÓN INSTITUCIONAL DE FONAFE

Artículo 4.- Naturaleza jurídica

FONAFE se constituye como una Corporación Estatal de Gestión Empresarial Estratégica, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con autonomía técnica, económica y administrativa.

Artículo 5.- Nuevo rol institucional

FONAFE es una entidad estratégica de:

- a) Gestión de activos empresariales del Estado.
- b) Evaluación de rentabilidad social y financiera.
- c) Promoción de asociaciones público-privadas.
- d) Supervisión corporativa.
- e) Optimización del portafolio estatal.

TÍTULO III

NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE FONAFE

Artículo 6.- Estructura institucional

FONAFE contará con la siguiente estructura mínima:

1. Consejo Directivo Corporativo
2. Dirección Ejecutiva Corporativa
3. Centro Corporativo de Servicios Compartidos
4. Agencia de Gestión de Activos del Estado
5. Oficina de Evaluación de Rentabilidad Pública

Artículo 7.- Consejo Directivo Corporativo

El Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor jerarquía del FONAFE, se encuentra conformado por:

- Cinco (5) miembros independientes
- Seleccionados por concurso público de méritos
- Con mandato de cinco (5) años
- Con experiencia mínima de quince (15) años en:
 - Finanzas corporativas
 - Inversión pública
 - Infraestructura
 - Gobierno corporativo
 - Economía pública

Queda prohibida la participación de ministros de Estado.



Artículo 8.- Dirección Ejecutiva Corporativa

La Dirección Ejecutiva Corporativa es el órgano de alta dirección encargado de la gestión estratégica del portafolio empresarial del Estado.

Su titular será designado por el Consejo Directivo mediante concurso público.

Artículo 9.- Centro Corporativo de Servicios Compartidos

El Centro Corporativo de Servicios Compartidos es el órgano encargado de brindar de manera centralizada a todas las empresas estatales, los siguientes servicios:

- a) Servicios legales
- b) Servicios financieros
- c) Contabilidad
- d) Recursos humanos
- e) Logística
- f) Tecnología
- g) Planeamiento
- h) Control interno

Quedan eliminadas las gerencias administrativas u órganos administrativos en cada empresa que generen duplicidad.

Artículo 10.- Agencia de Gestión de Activos del Estado

La Agencia de Gestión de Activos del Estado es el órgano encargado de:

- a) Administrar el portafolio empresarial estatal
- b) Evaluar fusiones, liquidaciones y privatizaciones
- c) Promover concesiones y APP
- d) Gestionar activos no estratégicos

Artículo 11.- Oficina de Evaluación de Rentabilidad Pública

La Oficina de Evaluación de Rentabilidad Pública es el órgano técnico encargado de evaluar:

- a) Retorno sobre activos públicos (ROA)
- b) Retorno social de la inversión
- c) Impacto fiscal
- d) Sostenibilidad financiera

TÍTULO IV

REESTRUCTURACIÓN DEL PORTAFOLIO EMPRESARIAL

Artículo 12.- Clasificación de empresas públicas



Las empresas del Estado se clasifican en:

1. Empresas estratégicas
2. Empresas comerciales
3. Empresas sociales
4. Empresas no estratégicas

Artículo 13.- Empresas estratégicas

Son aquellas vinculadas a:

- Energía
- Agua
- Hidrocarburos
- Transporte
- Infraestructura crítica

El Estado mantendrá control mayoritario.

Artículo 14.- Empresas comerciales

En el marco del proceso de reestructuración de FONAFE, las empresas comerciales, serán evaluadas para:

- Privatización parcial
- Asociación público-privada
- Concesión

Artículo 15.- Empresas no estratégicas

En el marco del proceso de reestructuración de FONAFE, las empresas no estratégicas, serán objeto de:

- Fusión
- Liquidación
- Venta directa

TÍTULO V

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Artículo 16.- Comisión de Reestructuración

Créase la Comisión Nacional de Reestructuración de FONAFE, integrada por:

- MEF
- PCM
- Contraloría
- ProInversión

Artículo 17.- Plazo de implementación

La reestructuración se ejecutará en un plazo máximo de doce (12) meses.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

Artículo 18.- Régimen laboral

Los trabajadores del FONAFE y de las empresas bajo su ámbito están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

En el marco del proceso de reestructuración efectuada por la presente ley, se aplicará un régimen de racionalización de personal bajo criterios de meritocracia, productividad y desempeño.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Derogación de normas vigentes

Deróguense el Decreto Legislativo N° 1693, decreto legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE y todas las normas que se opongan a la presente ley.

Segunda.- Reglamento

El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días.

Tercera.- Control y fiscalización

La Contraloría General de la República ejercerá control concurrente durante todo el proceso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Normatividad aplicable durante el tránsito a la reestructuración del FONAFE.

El FONAFE continuará operando bajo su régimen actual hasta la entrada en vigencia del nuevo reglamento.



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2026 08:45:19-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2026 17:30:17-0500

Lima, enero de 2026



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2026 18:07:43-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2026 17:12:47-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2026 08:47:04-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2026 16:52:06-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2026 12:04:52-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2026 15:14:37-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2026 15:23:51-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2026 10:35:05-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2026 12:14:54-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2026 14:53:39-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS

- Constitución Política del Estado.
- Decreto legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE, aprobado por Decreto Legislativo N° 1693.

II. PROBLEMÁTICA Y JUSTIFICACIÓN:

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE administra y tiene participación en cerca de 50 empresas públicas¹, con duplicidad de funciones administrativas, altos costos fijos, baja eficiencia económica y una gobernanza politizada.

El marco constitucional, estable de manera expresa el rol subsidiario de la actividad empresarial del Estado, cuando señala *"Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional"*, conforme a lo regulado en el artículo 60 de nuestra constitución, y a lo desarrollado por nuestro Tribunal Constitucional, en su calidad de máximo intérprete de la constitución, ha indicado que *"Desde la perspectiva de nuestro régimen económico, por ende, se procura limitar la participación del Estado y reservar su desempeño económico a una actuación subsidiaria en la actividad empresarial, que solo puede realizarse cuando sea autorizada por ley expresa, y siempre que exista una razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional (artículo 60 de la Constitución Política). (FJ 61 de la Sentencia del Pleno N° 95/2024 (EXP N° 00010-2021-PI/TC y EXP N° 00012-2021-PI/TC))."*

Dicho rol subsidiario de la actividad empresarial, no se da de manera ilimitada sino de forma excepcional con límites formales y materiales, tal como lo ha desarrollado por nuestro Tribunal Constitucional, en su calidad de máximo intérprete de la constitución, ha indicado que *"Así, desde el punto de vista formal, la actividad empresarial del Estado requiere habilitación legal expresa; esto es, que una ley emitida por el Congreso de la República la autorice (cfr. fundamento 31 de la sentencia emitida en el Expediente 00034-2004-PI/TC y fundamento 26*

1

https://www.fonafe.gob.pe/pw_content/gestion/13/Doc/Informe%20Consolidado%20al%20III%20Trimestre%202025%20EPE%20y%20ESSALUD-firmado.pdf



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.

de la sentencia emitida en el Expediente 00019-2006-PI/TC). Además, desde el punto de vista material, dicha habilitación debe justificarse en razones de alto interés público o manifiesta conveniencia nacional. *(FJ 52 de la STC N° 0001-2014-PI/TC).*”

En el marco de la constitución de 1993, se han venido creando diversas “empresas públicas”, en adición a las ya existentes antes del referido marco constitucional; sin embargo, se ha evidenciado que las mismas se administraban de manera desordenada y de forma ineficiente, incluso sin modificar la normativa infra constitucional del anterior marco constitucional (Constitución de 1979), como la Ley N° 24948, Ley de la actividad empresarial del Estado (1988).

Por ello, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, mediante Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, a fin de que pueda administrar las referidas empresas y tener un control sobre el presupuesto de las mismas, de manera específica donde el Estado tenga participación mayoritaria.

Siendo que, mediante diversas normas se ha intentado optimizar dicha gestión, pudiéndose mencionar al Decreto Legislativo N° 1031, en el año 2008, Decreto Legislativo que buscó promover la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, la cual tuvo como fin mejorar la competitividad en el país en el marco de las acciones para implementar el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos de América y su Protocolo de Enmienda, derogando la Ley N° 24948, o el Decreto Legislativo N° 1693 en el año 2024, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE.

Sin embargo, ninguna de las referidas normas antes referidas, han planteado la reducción de la burocracia o reestructuración de las empresas bajo el ámbito del FONAFE, por lo que se ha evidenciado resultados negativos como la reducción en 16% de las utilidades del conjunto de las empresas del mismo en el año 2025², lo cual tuvo un impacto en sus diversos indicadores económicos como el EBITDA que tuvo una reducción del 8%³, que tiene sus fundamentos en el manejo de diversos sectores como el petrolero y gasífero que tuvieron una reducción de regalías en 13% por parte de la empresa PERUPETRO⁴, o

² Conforme la pagina 8 de la evaluación presupuestaria y financiera al III Trimestre 2025 de la Corporación FONAFE.

³ Conforme la pagina 9 de la evaluación presupuestaria y financiera al III Trimestre 2025 de la Corporación FONAFE.

⁴ Conforme la pagina 9 de la evaluación presupuestaria y financiera al III Trimestre 2025 de la



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

aumentado sus egresos como el caso del Banco de la Nación, cuyo resultado económico, alcanzó a S/ 104.9 millones, menor en S/ 294.3 millones respecto a su meta⁵, o que la utilidad del FONAFE haya disminuyó en S/ 263 millones principalmente por el menor valor patrimonial de la empresa SEDAPAL⁶.

Asimismo, se evidencia ciertas ineficiencias en la gestión de las empresas del Estado, muestras de ello es el que en el sector de energía y minas es el que tiene el mayor peso en egresos del grupo de empresas llegando a representar el 59% con cerca de S/ 7,148 millones de soles⁷; por otro lado, se evidencia el mal manejo en lo que respecta al personal administrativo, pues solo cinco (05) empresas concentran el 68% de personal en planilla (SILSA, BANCO DE LA NACIÓN, SEDAPAL, SIMA PERÚ y CORPAC)⁸.

Por dicho motivo, y en dicho contexto empresarial se tiene que la estructura actual presenta los siguientes problemas estructurales:

1. **Sobredimensionamiento burocrático**
 - Replicación de gerencias, oficinas legales, recursos humanos, logística, planeamiento y control en cada empresa.
 - Multiplicación de directorios, dietas, planillas y sistemas administrativos.
2. **Baja eficiencia económica**
 - Elevados costos fijos administrativos.
 - Débil rentabilidad patrimonial.
 - Insuficiente retorno de activos públicos.
3. **Gobernanza politizada**
 - Directorios integrados por ministros de Estado.
 - Alta rotación política.
 - Baja continuidad gerencial.
 - Débil rendición de cuentas.
4. **Ausencia de economías de escala reales**
 - Centralización formal sin integración operativa efectiva.

Corporación FONAFE.

⁵ Conforme la pagina 120 de la evaluación presupuestaria y financiera al III Trimestre 2025 de la Corporación FONAFE.

⁶ Conforme la pagina 133 de la evaluación presupuestaria y financiera al III Trimestre 2025 de la Corporación FONAFE.

⁷ Conforme la pagina 16 de la evaluación presupuestaria y financiera al III Trimestre 2025 de la Corporación FONAFE.

⁸ Conforme la pagina 17 de la evaluación presupuestaria y financiera al III Trimestre 2025 de la Corporación FONAFE.



Por ello, **se ha evidenciado como problema público que existe sobredimensionamiento burocrático, duplicidad administrativa y baja rentabilidad pública en las empresas públicas que maneja FONAFE**, con lo que se espera un ahorro acumulado del gasto administrativo de 112 millones de soles, sin incluir el ahorro de las otras acciones de reestructuración, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

CUADRO DE AHORRO FISCAL POR GASTO ADMINISTRATIVO

Año	Ahorro anual estimado (S/)	Ahorro acumulado (S/)
Año 1	11,200,000	11,200,000
Año 2	11,200,000	22,400,000
Año 3	11,200,000	33,600,000
Año 4	11,200,000	44,800,000
Año 5	11,200,000	56,000,000
Año 6	11,200,000	67,200,000
Año 7	11,200,000	78,400,000
Año 8	11,200,000	89,600,000
Año 9	11,200,000	100,800,000
Año 10	11,200,000	112,000,000

Elaboración propia

Por dicho motivo, la presente iniciativa legislativa busca: **i)** optimizar el funcionamiento del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, con el propósito de reducir la burocracia empresarial estatal, **ii)** optimizar el uso de los activos públicos, **iii)** incrementar la rentabilidad social y financiera, **iv)** profesionalizar la rentabilidad social y financiera; y, **v)** profesionalizar la gobernanza corporativa y fortalecer la sostenibilidad fiscal del Estado, a fin cumplir con su rol subsidiario en el marco constitucional de una Economía Social de Mercado.



III. PROPUESTA LEGISLATIVA:

Para hacer frente a los problemas descritos en los acápites precedentes, el proyecto de ley tiene por objeto la reestructuración integral del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, a fin de modernizar su modelo de gestión, racionalizar su estructura administrativa, optimizar el portafolio de empresas públicas y garantizar la eficiencia económica del Estado empresario, con el siguiente texto:

Norma vigente	Cambio propuesto
Constitución Política del Perú	
(sin antecedentes)	Artículo 1. - Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto la reestructuración integral del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, a fin de modernizar su modelo de gestión, racionalizar su estructura administrativa, optimizar el portafolio de empresas públicas y garantizar la eficiencia económica del Estado empresario.
(sin antecedentes)	Artículo 2.- Finalidad de la Ley La presente iniciativa legislativa busca optimizar el funcionamiento del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, con el propósito de reducir la burocracia empresarial estatal, optimizar el uso de los activos públicos, incrementar la rentabilidad social y financiera, profesionalizar la rentabilidad social y financiera, profesionalizar la gobernanza corporativa y fortalecer la sostenibilidad fiscal del Estado, a fin cumplir con su rol subsidiario en el marco constitucional de una Economía Social de Mercado.



(sin antecedentes)	Artículo 3.- Principios Rectores para la reestructuración del FONAFE La reestructuración de FONAFE se rige por los siguientes principios: 1. Eficiencia económica 2. Sostenibilidad financiera 3. Valor público 4. Gobierno corporativo profesional 5. Transparencia 6. Responsabilidad fiscal 7. Rendición de cuentas
(sin antecedentes)	Artículo 4.- Naturaleza jurídica FONAFE se constituye como una Corporación Estatal de Gestión Empresarial Estratégica, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con autonomía técnica, económica y administrativa.
(sin antecedentes)	Artículo 5.- Nuevo rol institucional FONAFE es una entidad estratégica de: 1. Gestión de activos empresariales del Estado. 2. Evaluación de rentabilidad social y financiera. 3. Promoción de asociaciones público-privadas. 4. Supervisión corporativa. 5. Optimización del portafolio estatal.



(sin antecedentes)	Artículo 6.- Estructura institucional FONAFE contará con la siguiente estructura mínima: 1. Consejo Directivo Corporativo 2. Dirección Ejecutiva Corporativa 3. Centro Corporativo de Servicios Compartidos 4. Agencia de Gestión de Activos del Estado 5. Oficina de Evaluación de Rentabilidad Pública
(sin antecedentes)	Artículo 7.- Consejo Directivo Corporativo El Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor jerarquía del FONAFE, se encuentra conformado por: • Cinco (5) miembros independientes • Seleccionados por concurso público de méritos • Con mandato de cinco (5) años • Con experiencia mínima de quince (15) años en: ○ Finanzas corporativas ○ Inversión pública ○ Infraestructura ○ Gobierno corporativo ○ Economía pública Queda prohibida la participación de ministros de Estado.



(sin antecedentes)	Artículo 8.- Dirección Ejecutiva Corporativa La Dirección Ejecutiva Corporativa es el órgano de alta dirección encargado de la gestión estratégica del portafolio empresarial del Estado. Su titular será designado por el Consejo Directivo mediante concurso público.
(sin antecedentes)	Artículo 9.- Centro Corporativo de Servicios Compartidos El Centro Corporativo de Servicios Compartidos es el órgano encargado de brindar de manera centralizada a todas las empresas estatales, los siguientes servicios: a) Servicios legales b) Servicios financieros c) Contabilidad d) Recursos humanos e) Logística f) Tecnología g) Planeamiento h) Control interno Quedan eliminadas las gerencias administrativas u órganos administrativos en cada empresa que generen duplicidad.



(sin antecedentes)	Artículo 10.- Agencia de Gestión de Activos del Estado La Agencia de Gestión de Activos del Estado es el órgano encargado de: a) Administrar el portafolio empresarial estatal b) Evaluar fusiones, liquidaciones y privatizaciones c) Promover concesiones y APP d) Gestionar activos no estratégicos
(sin antecedentes)	Artículo 11.- Oficina de Evaluación de Rentabilidad Pública La Oficina de Evaluación de Rentabilidad Pública es el órgano técnico encargado de evaluar: a) Retorno sobre activos públicos (ROA) b) Retorno social de la inversión c) Impacto fiscal d) Sostenibilidad financiera



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

(sin antecedentes)	Artículo 12.- Clasificación de empresas públicas Las empresas del Estado se clasifican en: 1. Empresas estratégicas 2. Empresas comerciales 3. Empresas sociales 4. Empresas no estratégicas
(sin antecedentes)	Artículo 13.- Empresas estratégicas Son aquellas vinculadas a: • Energía • Agua • Hidrocarburos • Transporte • Infraestructura crítica El Estado mantendrá control mayoritario.



(sin antecedentes)	Artículo 14.- Empresas comerciales En el marco del proceso de reestructuración de FONAFE, las empresas comerciales, serán evaluadas para: 1. Privatización parcial 2. Asociación público-privada 3. Concesión
(sin antecedentes)	Artículo 15.- Empresas no estratégicas En el marco del proceso de reestructuración de FONAFE, las empresas no estratégicas, serán objeto de: 1. Fusión 2. Liquidación 3. Venta directa
(sin antecedentes)	Artículo 16.- Comisión de Reestructuración Créase la Comisión Nacional de Reestructuración de FONAFE, integrada por: • MEF • PCM • Contraloría • ProInversión



(sin antecedentes)	Artículo 17.- Plazo de implementación La reestructuración se ejecutará en un plazo máximo de doce (12) meses.
(sin antecedentes)	Artículo 18.- Régimen laboral Los trabajadores del FONAFE y de las empresas bajo su ámbito están sujetos al régimen laboral de la actividad privada. En el marco del proceso de reestructuración efectuada por la presente ley, se aplicará un régimen de racionalización de personal bajo criterios de meritocracia, productividad y desempeño.

IV. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La vigencia de la presente iniciativa legislativa producirá efectos sobre las competencias del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, asimismo sobre el funcionamiento de las empresas que se encuentran bajo su ámbito de acción, a fin de reducir la burocracia, optimizar activos públicos y generar ahorro fiscal estructural, ello en estricto cumplimiento del **“rol subsidiario del Estado”** para hacer **“actividad empresarial”** consagrado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

Sobre ello, es necesario indicar que la **“iniciativa privada es libre, se ejerce en una economía social de mercado”**, conforme a lo regulado en el artículo 58 de nuestra constitución, y a lo desarrollado por nuestro Tribunal Constitucional, en su calidad de máximo intérprete de la constitución, ha indicado que **“el artículo**



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.

58° de la Carta preceptúa que aquél se ejerce en una economía social de mercado. La economía social de mercado es representativa de los valores constitucionales de la libertad y la justicia (FJ 16 de la STC N° 0008-2003-AI/TC).”

Por ello, se establece el rol prioritario del Estado en **“áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”**, conforme a lo regulado en el artículo 58 de nuestra constitución, y a lo desarrollado por nuestro Tribunal Constitucional, en su calidad de máximo intérprete de la constitución, ha ratificado ello que *“la Constitución encarga al Estado que actúe en la promoción de ciertas áreas, como el empleo, la salud, la educación, la seguridad, los servicios públicos y la infraestructura (artículo 58 de la Constitución) (FJ 31 de la Sentencia del Pleno N° 65/2021 (EXP N° 00007-2020-PI/TC)).”*

En dicha línea, existen en nuestro marco constitucional **“deberes del Estado”**, dentro de los cuales está **“promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”**, reconocido en el artículo 44 del mismo texto constitucional; siendo que el Estado para dar cumplimiento a dicho mandato de promover el bienestar general, lo realiza a través del establecimiento del rol subsidiario del Estado a fin garantizar bienes de protección constitucional y/o derechos fundamentales, siendo dicho **mandato mayor en determinadas áreas**; al respecto, el Tribunal Constitucional, precisó en señalar *“el mandato constitucional de orientar el desarrollo del país en áreas de especial valoración como son el empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura, cobra relevancia en la medida que son sectores esenciales y de necesidad básica para la población y el progreso social de la nación; de manera que no pueden quedar expuestos aisladamente a los riesgos del mercado, haciéndose menos gravosa una intervención estatal sustentada en estos fines, en la medida, claro está, que sea adecuada y objetiva (FJ 35 de la STC N°00034-2004-PI/TC)”*

En esa medida, la presente iniciativa legislativa resulta necesaria para asegurar que se respete el rol subsidiario de la actividad empresarial del Estado en el marco de la economía social de mercado, a fin de dar cumplimiento al deber constitucional del Estado de garantizar el bienestar general.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El contenido de los siguientes cuadros muestra los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta normativa, así como los costos vinculados al mismo; así tenemos que:

Sujeto	Costo	Beneficio
--------	-------	-----------

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".*

Empresas del Estado	- Ninguno	– Reduce la carga administrativa al tener una sola unidad orgánica que centraliza las funciones administrativas de las empresas evitando con ello duplicidad administrativa en cada empresa del Estado. – Reestructuración de empresas del Estado que no sean estratégicas y/o comerciales a fin de priorizar los sectores donde el estado debe intervenir en la economía mediante la actividad empresarial del Estado.
Sociedad Civil	- Ninguno	– Garantizar la actividad empresarial en sectores estratégicos a fin de optimizar la prestación de servicios. – Fortalecer la gobernanza empresarial del Estado. – Reducir la burocracia. – Fortalecer la competitividad del país.

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa se encuentra estrechamente vinculada con las políticas de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, que contiene en su sub acápite, la política 5: "Gobierno en Función de Objetivos con Planeamiento Estratégico, Prospectiva Nacional y Procedimientos Transparentes"; tiene vinculación directa con las políticas de Estado III: Competitividad del País, que contiene en su sub acápite, las políticas 17: "Afirmación de la Economía Social de Mercado" y 18: "Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica"; asimismo vinculada con las políticas de Estado IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado, que contiene en su sub acápite, la política 24: "Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente".